

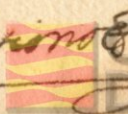
Censal por el qual los honores domingos
 franco y fran ^{ca} marin carcofo conyuges vecinos
 del lugar de ceta vendieron a la iglesia del di. y
 lugar. X^o y X^o censales por precio de. ac &
 X^o y X^o paganse a. m dias del mes de noviembre

Ajicantade gratia

- + Los. X & son del anniuor farjo de martin herado
- + Los. V & son de las lumbres de las missas de beatic
 marin y paganse al lumbrario de nra senora
 y estan en el patron a cartas ccccxxxxi

Sus nobis —————

Señores ob los granos reconocio tener la peña en el
 pende o de cada y pagar la gennon en cada un año y los suros
 pnnijos de cada un año de la dñon @ 12 de noviembre
 año 1617

Juan Antonio
 GOBIERNO
 DE ARAGON

costas expensas y mofras et de otras quales quieru cargas et
cargos que quieru qillat. y imposibles que de qill nom brian et por
sare p lidad de sus bienes y de los de sus herederos et de los de sus
de dicho lugar de cella dentro las cassas de via propia ha
bitacion y morada et de los vnos en los sucesores o vno
mayor o menor o procurador unias o no o las expensas y otras
liberacion que por algunos sucesores que no son et de los vnos
o a parte de los vnos a cada uno de los de los de nobre
Et ha de ser para la primera paga y solucion del pnte cen
sul el dia de tres dias del dia de mayo de nobre del
Infae Crispiano contado del nacimiento de nro señor Jesu
xpo de mil quinientos ochenta y dos et anfirmos de
ay de la villa en cada un año. En firme ante dia y termino dia
diado de vna de cinco sueldos pagados de cada un de
cada un año en cada un año a los herederos o vnos de dichos
compradores et a los vnos en los sucesores la qual pena caso
que como se fiera qd acribleuada o pagada o no pagada
lo que acribleuada o pagada o no pagada o no pagada
firmemente consentimos que el pnte censal y todas
y cada una de las en el contenido que den por etuamente
en su propia fuerza y firmeza y valor lo quales dichos
quinse sueldos pagados censales que no son otros o vnos
los hemos vendido y comprado y asonamos o solucamos
y obligamos en especial en y sobre vna y de vna que
no son otros tenemos firmada en la villa y termino del dia
lugar de cella en la partida llamada Junco la granja
que a fienta de vna parte comienza del bac fuller fernandez

de parte de vna parte de anton lancuela mayor de dias con
deja y camino bajo de la granja de forra franca y quitada
qualquiere otro censo cargo vinclo y obligacion en general
sobre nras personas y sobre todos nros bienes y de cada vno de
nos an y muebles como fijos hauidos y por hauer en todo lu
gar lo quales bienes que queremos que haux Et hemos los
muebles por su nombre y especies nombrados es pece
ficados y asonados. Y los fijos por vna de o mas confor
maciones con fion delos de vida y muerte y segun fuere y todos
por especialmente obligados es por hecados las quales obliga
ciones queremos sean especial y fiant en los de aquellos
fijos y efectos que es especial obligacion segun fuere y con
tumbre del pnte. Y no de ayo et de que se debe sur
tir de tal manera que los dichos nros bienes por nros otros
de parte de arriba es especialmente obligados no quedan
por vna ni por vna en otra persona alguna fino con
el cargo del pnte censal ansie qd pensen como en su propia
la qual dicha Anua penson de dichos quinse sueldos
pagados censales con los de sus derechos y pertenencias y liberto
de cada aquellos pertenecientes y pertenecer de viente
a los otros de los compradores et a los vnos en los suce
sors an y vnos de nros por que es a saber de trescientos
sueldos de nros pagados buena moneda con vno en el Reyno
de aragon lo qual a los pagados haux hauidos et en contan
tes empoderados y manidos y de cada vno de nos. Recibidos
empoderados y manidos de vnos de los dichos compradores
venunclantes. A la recepcion de fiau y engano de nos
habida non rru muna la. Et non. Decepta pecunia at qd




omni memoria culi por lo qual jentes timonia de verda
poratongamos la nra appoyca y pu. albaran de sajon de
Recepta de los dichos trescientos sueldos precio de la su
fente vendicion Renunciante a los dhas excepciones de
fraus enganio et de dera excaha si qui en al legu la cossa
no sejer fecha o pasada firmada y otorgada a actione
factum et condictioni sine causa et de menor precio y
doble enganio y al dho p que a juda et defende a los
derezidos y enganiados en vendicion se ya vltima
mitad del subo precio. ANSI et en tal manera que si
por ventura la dicha vendicion ot o torca y fiente de
dicho censal mas vale a gora se nra op ara el re lan
te s o dia mas valer del precio sobre dho de todo a
quello quanto quiere que sea o sea a vos o los dho
compradores et a los vros en el dho sucesos y os ne ha
yemos cession donacion y trans portacion pura perfecta
acabada e irreuocable que es dicha en hebreo
y en corporal possession de aquella a vos o los dho
compradores et a los vros en el dho sucesos y os ne ha
ya poder tener dar vender a gora en qual quiere mane
ra et para fazer en et a via propia voluntas como
de cossavria propia et submetemos y nos obligamos
nos dichos vendedores y simul et jratim a vos o los dho
compradores et a los vros en el dho sucesos sejer
nos leuidos y obligados de firme y real vendicion et
vos la de fender et fazer vos buena a quella et de vil
cion plenaria ent de casso y a los dho tipos perpetua
mente contra los quales quiere personas clamantes

porturbantes. Lo en aquella mula voz o santes por la qual dha
annua penson no podais con dencia a cuosari de mandar
de lan te iguales quiere Jures y oficiales an fiesle abriob
como justares de qual quiere de jns villa o lugar an fide
Precedente como defendere o eni legiados sono pnuilegio
dos An fendi a gila y se uado como no fuidos a y fijos
lumbre de cote de al fonda a y quia se oca harramientos e do
solennidas de fuer o dho p nra suada por o pasada y qu
tada et an si como se uida en sejos fiescales et Rentas Rea
les et Penidita mor an no o a o id puz y fues ho dinario
y local et alaley q pacta. Puz fohum s qui debet et q qui
coram suo Judice debet conuenir et legi fion uenit
ff de juri dictione somnium Judicium et legi dican tine
qui vore tur Juridice se uat u et an Renunciante a l
beneficio de santra daction a la nueva y vltima con diti
cion et e pto de dnu aduani et la autentica nra. C. de
fide Jus soubz aut pncipali nomine obligatus et p di
cha fianca manifestarose autefica dabi en y plenaria mente
de los domidre y p oiel nollari jnsrae Expte y conuolun
tad y expresse consentimiento del dho pncipal y quanto
ad a quello Penuncio alaley renata y consulto de lians e
y o lo qual quiere de auxilio muliebre que de foro Jure
se uat en el dho casso me pudiese fazer se fer jayuan
et nos dichos vendedores que remos y no plare que
a vos o los dho compradores et a los vros en el dho suce
sos vos sealicite y sermos varian Jure y Jure de vltimo
y o lo et de vltimo lancia a los dho Inqua cum que parte li
diselliam lile con diti et p o st liti con diti cacionem



sin ser lo que se expone algunas. Et Renunciamos
quanto a lo que se dice de vbi Inceptione iurisdictionis ibi
finiri et de legitimari debet et de variacione iudicii et
Renunciamos quanto a todas las fijas de las cosas et
acada una de aquellas a que las quiere fijas. Dize por ley
y por costumbres contra aquellas o alguna de ellas vniuersales
especiales et fijas o vniuersales en qualquiera manera
et Renunciamos quanto a lo que se dice de aquella ley y de
lo que se dice de la renunciacion general no tener ni valer
sino que la renunciacion especial que se hace de la posesion
y de la posesion de las cosas. In fine. Dize como a su
autentica persona ante señores o señores o grandes
de los que se en el libro de antenas o libros o vniuersales
y de las cosas manuales o corporales tocadas o aduocados
de no dar ni hazer ni dar ni allegar ni otras dilaciones ni de ser
fijas algunas contra el pñte contrato censal ni cosas en
el contenido ni contra la contencion o execucion de lo que se dice
quinze sueldos de cada censo en el año alguno de los señores
por jurar. Et In fine. manifestamos ni nos allegaremos
de cada una de las cosas que se dice de cada una de las cosas
de la señora Reyna Justicia de aragon ni de otro
persona poderosa alguna eclesiastica o secular sino fuere
verdadera o paga o solucion del pñte contrato censal
la qual cosa se de contar por ni albaran de no dar ni
et por especial obligacion por la dicha razon no se dice por
vendedor con juez por no tener ni convenimos ni nos
obligamos ni el pñte ni el pñte ni el pñte ni el pñte ni el pñte
corte donde conuenidos seremos. / del obio de nos conueni

dosera bienes muebles. Ni nos por los señores fijos que los
y de ser bargados valientes la dicha a una pension cobdas
expensas y misiones. Ni nos obligacion de otras personas y
de los dichos bienes y por cada uno de nos por el todo anfi-
muebles como fijos fraudados por haber en el dicho lugar que se
fue a que se en el dicho lugar se cella el primer dia del mes de
abril del año contado del nacimiento de nuestro señor Jesus christo de
mil quinientos ochenta y dos siendo pñtes por el dicho para
los dichos obis y los mag^{os} antonio franco y aluano y pan
de alaua vecinos y habitadores del dicho lugar de cella alcaides
se y otros de los dichos por las partes los quales de lo limitado y ex-
pesso con consentimiento de aquellos juraron y sentencian
el pñte ante el dicho en el contenido de este juramento
Antoni por nuestras y por el todo

sig^{nto}  no demí andrés mariz de zmo del
lugar de cella. alcaide de la ciudad
de aragon y de las autoridades reales por el reino de
aragon y de la ciudad de senalia del reino
nuestro. notario publico de lo que se dice junta
mente con los testigos arriba nombrados ante
fue de cetero y si fueren de manana o de
cetero y si fueren de manana o de



Nata 1396.

exhalta 200

concejal 3000

33396

Lavata son diez mays qmuno tres diez

10/11/1592

